



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

|                          |                                                                          |
|--------------------------|--------------------------------------------------------------------------|
| <b>Expediente No.</b>    | <b>1 100133350262017-00096-00</b>                                        |
| <b>Accionante:</b>       | <b>Jorge Orlando Cortés Torres</b>                                       |
| <b>Demandado:</b>        | <b>Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Secretaría General</b>      |
| <b>Demandado:</b>        | <b>Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana</b> |
| <b>Medio de control:</b> | <b>Nulidad y Restablecimiento del Derecho</b>                            |

**Jorge Orlando Cortés Torres** presentó demanda de en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la **Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Secretaría General y la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana**, con el objeto de obtener la nulidad parcial de la Resolución No. 3424 del 31 de octubre de 2011 por la cual la Coordinación de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, ordenó el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación a favor del accionante señalado en la referencia y la nulidad del acto ficto o presunto de carácter negativo configurado ante la ausencia de respuesta ante el derecho de petición presentado el 10 de octubre de 2016 por el cual se negó el reajuste de la asignación básica, así como las prestaciones sociales pagadas en servicio activo y el reajuste de la pensión de jubilación.

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales esta agencia judicial admite la demanda, precisando que la admisión se realiza bajo el entendido, que lo pretendido por el actor es la declaratoria de nulidad del acto administrativo de carácter ficto o presunto negativo, en torno a la petición presentada el 10 de octubre de 2016. Lo anterior, en razón a que en primer momento el apoderado refiere como pretensión de la demanda la declaratoria de *nulidad del silencio administrativo*.<sup>1</sup>

Como salta de bulto, la parte actora plantea la declaratoria de nulidad del acto administrativo constituido por el silencio de la administración, circunstancia esta que no se encuentra prevista en nuestro ordenamiento jurídico, pues la declaratoria de nulidad, en los términos del artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el caso concreto ha de estructurarse en torno a la decisión administrativa de carácter ficto negativo que definió la situación de carácter particular y concreto del demandante, pues *per se* el silencio administrativo no es una

<sup>1</sup> Folio 14 cuaderno principal.

decisión si no un fenómeno jurídico que da lugar a una decisión administrativa.

Lo anterior en aras de la aplicación del principio de acceso a la administración de justicia y economía procesal.

Aclarado el punto anterior, para efectos de adelantar el trámite procesal establecido en la ley, se dispone:

**1.- Notificar personalmente** la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2° del artículo 171, artículo 197 y artículo 198 numeral 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 ibídem.

**2.- Notificar personalmente** la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso incisos 6 y 7.

**3.- Notificar por estado** la admisión de la demanda a la parte actora, de acuerdo con el artículo 171 numeral 1° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**4.-** Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija la suma de **sesenta mil pesos (\$60.000,00.) M/cte**, que deberá consignar la parte demandante en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, **en la cuenta 4-0070-0-27683-8 Gastos de Proceso a nombre del Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá**, del Banco Agrario de Colombia, **convenio 11631**.

**5.-** Cumplido lo ordenado en los numerales precedentes, **notifíquese personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modifica el art. 199 del C.P.A.C.A., al señor **Ministro de Defensa Nacional** o quien haga sus veces o ejerza tales funciones, al momento de la notificación.

**6.-** Cumplido lo ordenado en los numerales precedentes, **notifíquese personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modifica el art. 199 del C.P.A.C.A., al **Comandante de la Fuerza Aérea Colombiana** o quien haga sus veces o ejerza tales funciones, al momento de la notificación.

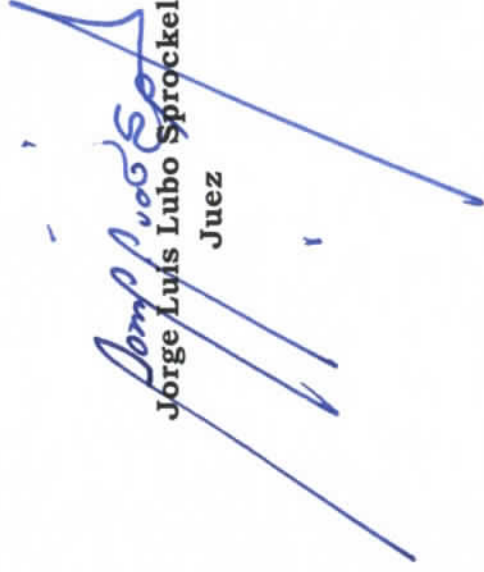
**7.-** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la**

**actuación objeto del proceso, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.** La omisión de este deber se tendrá como indicio grave en su contra.

**8.-** Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, atendiendo lo ordenado en el artículo 172 ibídem y remítase de manera inmediata, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a las mismas, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición.

**9.-** Se reconoce personería al abogado Fernando Rodriguez Casas, identificado con cédula de ciudadanía número 19246481 y portador de la tarjeta profesional de abogado número 99952 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el poder obrante a folio 1 y 2 del expediente en calidad de apoderado de la parte actora.

**Notifíquese y cúmplase**

  
Jorge Luis Lubo Sprockel  
Juez



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD**  
**CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes  
la providencia anterior hoy **22 DE MAYO DE 2017**,  
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

**FRANCY PAOLA VÉLEZ RUBIANO**  
**SECRETARIA**